

ACTA DE PROCEDIMIENTO ABIERTO

En Zaragoza siendo las 12:00 horas, del día veinticinco de julio de dos mil catorce, se reúnen en la sala del Consejo de la sociedad, sita en Vía Hispanidad 20, D. Carlos Pérez Anadón, como Presidente de la Mesa; y los vocales: D. Luis Jiménez Abad, Secretario del Consejo; D. José Ignacio Notivoli Mur, Interventor General; D. Miguel Portero Urdaneta, Gerente de la sociedad. D. Luis Vela, técnico jurídico de la sociedad, ejerce las funciones de Secretario de la Mesa. Excusa su asistencia el vocal D. Raúl Ariza. Asiste con voz pero sin voto, D. Juan Martín.

Las citadas personas se reúnen con objeto de constituir MESA DE CONTRATACIÓN para dar cuenta y resolver las alegaciones presentadas por las empresas INNOBARE e IBERCO en relación con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación celebrada con fecha 18 de julio para adjudicar el "Contrato de obras de adecuación del edificio para las entidades vecinales del Barrio de Valdespartera" por procedimiento abierto, cuya convocatoria fue realizada por anuncio enviado al Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 13/06/2014.

Se da cuenta de que, con fecha 23 de julio, el licitador INNOBARE S.L. presentó escrito de alegaciones a la citada propuesta mediante el cual consideraba que se había cometido un error a la hora de aplicar la fórmula matemática recogida en la cláusula 12 del PCAP .

INNOBARE declara que la aplicación de la fórmula que realizó la Mesa utilizó los coeficientes de baja, y no la baja porcentual y que, de conformidad con la correcta aplicación de la fórmula, las puntuaciones de la oferta económica debieran de haber sido las siguientes:

LICITADOR	OFERTA	PUNTUACIÓN OF. ECONÓMICA
RESCO S.A.	124.494,70 €	57,28
CONSTRUCTA OBRAS E INGENIERIA SL	109.492,22 €	68,49
CONSTRUCCIONES TÉCNICAS CASAMORE SL	94.174,22 €	79,93
INNOBARE	94.079,42 €	80,00
GRUPORAGA SA	119.166,86 €	61,26
MONCOBRA SA	117.346,30 €	62,62
CONSTRUCCIONES MARIANO LOPEZ NAVARRO	110.532,55 €	67,71
BERNA OBRAS Y PROYECTOS SL	105.127,59 €	71,75
IBERCO S.A.	98.832,73 €	76,45

Efectivamente la Mesa comprueba que hay un error en la aplicación de la fórmula matemática ya que, de conformidad con los Pliegos, debió de utilizarse la baja en porcentaje.

Del mismo modo se informa que, con fecha 23 de julio de 2014, se le requirió al licitador IBERCO S.A. para que presentase las alegaciones que considerase pertinentes respecto a la alegación presentada por INOBARE. El licitador IBERCO, en su escrito de 23 de julio, declara que la oferta económica presentada por INOBARE adolece de una incoherencia interna porque el porcentaje de baja recogido en el modelo de proposición económica (26%) no se corresponde con el importe de la oferta respecto al proyecto. La oferta de INNOBARE, por valor de 94.079,42 €, supone el 29,72% y no el 26% que se recoge en su modelo por lo que IBERCO S.A. entiende que, de conformidad con lo estipulado en el art. 84 del Reglamento de Contratos, la oferta de INOBARE debió de ser excluida.

Para resolver la citada alegación es preciso atender a la resolución 278/2012 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales donde se establece lo siguiente:

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 84 del RGLCAP, el error en el importe de la proposición sólo puede determinar la exclusión cuando sea "manifiesto", y aún si existiese reconocimiento por parte del licitador de que la oferta adolece de error o inconsistencia, procedería la exclusión si éstos hicieran "inviabile" la proposición. A este respecto, es preciso reiterar el criterio señalado al respecto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su informe 30/2008, y asumido por este Tribunal, según el cual "Este requisito de la inviabilidad es de carácter objetivo, no dependiendo, por tanto, de la mera voluntad del licitador y debe ser libremente apreciado por la mesa de contratación. Se trata además de un concepto jurídico indeterminado por lo que deberá ser apreciado en función de las circunstancias que concurren en cada caso". Por lo que aquí interesa, debe señalarse que la mesa de contratación no ha apreciado que la oferta sea inviable, criterio aceptado por este Tribunal en cuanto que de su contenido - por las razones que se exponen en esta resolución -no es posible afirmar dicha inviabilidad.

Y no cabe, en este sentido, obviar que, como se refleja en la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2004, que cita a su vez la Sentencia del Tribunal Constitucional 141/93, de 22 de abril, la doctrina jurisprudencial (Sentencias de 5 de junio de 1971; 22 de junio de 1972; 27 de noviembre de 1984; 28 de septiembre de 1995 y 6 de julio de 2004, entre otras), así como la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (informes 26/97, de 14 de julio; 13/92, de 7 de mayo; y 1/94, de 3 de febrero), se inclina cada vez más por la aplicación de un criterio antiformalista y restrictivo en el examen de las causas de exclusión de las proposiciones, afirmando que "una interpretación literalista que conduzca a la no admisión de las proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia"

Del mismo modo, atendiendo a lo dispuesto en el Informe 30/08, de 2 de diciembre de 2008 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, "Las mesas de contratación

no deberán desechar las proposiciones presentadas por los licitadores por el mero hecho de que éstos aleguen error o inconsistencia en las mismas, siempre que resulten viables y cumplan el resto de los requisitos para su admisión."

Coincidiendo el importe de su oferta tanto en cifras como en letras, ha de estimarse que el error en el porcentaje de baja es un error no invalidante, por lo que la Mesa de Contratación de 18 de julio obró correctamente al admitir a licitación la oferta de INOBARE.

Por otra parte, el licitador IBERCO, en su escrito de alegaciones, se reserva el derecho "a formar posteriores alegaciones o el recurso especial en materia de contratación". No obstante, de conformidad con el art. 40 del TRLCSP, no cabe la interposición del citado recurso en el presente expediente de licitación al no estar sujeto a regulación armonizada.

La Mesa procede nuevamente a realizar los cálculos para comprobar si la oferta de INOBARE está incurso en temeridad. La media de las ofertas presentadas se sitúa en 108.138,51 € (10% 10.813,85). No obstante, atendiendo a lo dispuesto en el art. 85 del Regl. General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las ofertas de RESCO S.A. y GRUPO RAGA S.A. (superiores a dicha media en más de 10 unidades) han de excluirse del cálculo de la media aritmética de las ofertas presentadas por lo que la media se sitúa en 104.226,43 €. Tomando como referencia dicha media, la oferta de INOBARE no es inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas, por lo que no se encuentra incurso en temeridad.

En consecuencia, la alegación presentada por el licitador INOBARE ha de ser estimada, por lo que la Mesa acuerda por unanimidad elevar al Vicepresidente de la sociedad la siguiente propuesta de resolución:

Adjudicar el "Contrato de Obras de Adecuación del Edificio para las entidades vecinales del Barrio de Valdespartera" a favor del licitador INOBARE S.L. por importe de 94.079,42 € IVA no incluido, lo que supone una baja del 29,72% sobre el tipo de licitación (133.865,27 € IVA no incluido), por ser la oferta más ventajosa y que más puntuación obtiene a la vista de la calificación técnica y económica de acuerdo con el baremo incluido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

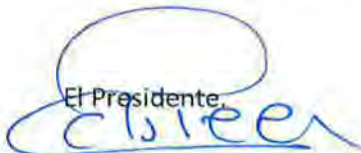
Las puntuaciones obtenidas por los licitadores han sido las siguientes:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TÉCNICA	PUNTUACIÓN ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TOTAL
INNOBARE	18,50	80,00	98,50

IBERCO S.A.	19,00	76,45	95,45
CONSTRUCCIONES TÉCNICAS CASAMORE SL	14,00	79,93	93,93
BERNA OBRAS Y PROYECTOS SL	11,50	71,75	83,25
CONSTRUCCIONES MARIANO LOPEZ NAVARRO SAU	15,50	67,71	83,21
CONSTRUCTA OBRAS E INGENIERIA SL	12,00	68,49	80,49
GRUPORAGA SA	13,00	61,26	74,26
MONCOBRA SA	7,00	62,62	69,62
RESCO S.A.	4,00	57,28	61,28
MONTAJES INDUSTRIALES ALVAREZ S.A.	-	-	-

La presente propuesta de adjudicación serán ratificadas por el Consejo de Administración en la próxima sesión que éste celebre.

A continuación siendo las 12 horas y 15 minutos se da por terminado el acto del que se extiende la presente Acta que firman conmigo el Secretario de la Mesa.- CERTIFICO

El Presidente,


El Secretario,
